

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 4
Email cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Radicado	11001 4003 001 2021 00962 00
Demandante:	ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA laurafonseca871@gmail.com yenyizabeth.naizaque@gmail.com .
DEMANDADOS	LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA fonsecamejialeidyjohanna7@gmail.com yenyizabeth.naizaque@gmail.com .
	DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO lpreciadoacosta@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto que manifiesta la No contestación de la demanda por parte de **LEYDI DAYANA PRECIADO ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **C.C.. 1.000.831.684** de **Bogotá** domiciliada y residente en esta ciudad, con correo electrónico lpreciadoacosta@gmail.com y abonado telefónico 321 3222977, obrando en mi calidad de madre y representante legal de la menor **DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO** con tarjeta de identidad 1141346973, hija legítima del causante, con derecho a herencia, el señor **JOSÉ EFRAÍN FONSECA RODRÍGUEZ**.

PETICIÓN

1. Se reconozca personería adjetiva para actuar como apoderado de **LEYDI DAYANA PRECIADO ACOSTA**, obrando en mi calidad de madre y representante legal de la menor **DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO** con tarjeta de identidad 1141346973, hija legítima del causante, con derecho a herencia, el señor **JOSÉ EFRAÍN FONSECA RODRÍGUEZ**
2. Solicito reponer el auto acusado en los siguientes términos:
 - 2.1. Declarar la carencia de falta de notificación en debida forma de la señora **LEYDI DAYANA PRECIADO ACOSTA**, en mi calidad de madre y representante legal de la menor **DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO**.
 - 2.2. Revocar el auto acusado en la manifestación de tener notificadas a las demandadas la menor **DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO**, toda vez la fundamentación de este recurso.
 - 2.3. se dejen sin efecto las decisiones por medio de las cuales el accionado tiene por notificado, para que, en su lugar, otorgue y se ordene realizar con validez a los actos realizados con el fin de vincularlo al litigio.

- 2.4. Ordenar a la parte actora practicar la notificación en debida forma en concordancia con los artículos 291 y 292 C.G.P
- 2.5. Ordenar permitir la contestación de la demanda de pertenencia de acuerdo a la fundamentación de este recurso
- 2.6. Permitir tomar copia del expediente o de envié de manera virtual para realizar las denuncias de suplantación, fraude procesal, y acciones disciplinarias a que hallan lugar.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. En auto de estado de 23 de mayo de 2022, se menciona tener como notificadas a la menor DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO; y la carencia de la contestación de la demanda.
2. Nada más vergonzoso que actuar si lealtad procesal ha ocurrido en el presente proceso, donde se envían comunicados disfrazados sin el ritualismos de la norma procesal que solo lleva a que la accionada se confunda por no tener una formación legal, es cierto que la ignorancia de la no es excusa pero esta afirmación tiene hacedero jurídico así:
3. Sea lo primero destacar que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se estableció el deber de enviar por medio electrónico o físico (en caso de que se desconozca canal digital) la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, pues en el caso de que “el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”. HECHO QUE NUNCA HA OCURRIDO.
4. La accionante teniendo conocimiento del correo electrónico de la demandada y de la menor de edad, bajo las condiciones del Código General del Proceso, así como personalmente, por correo electrónico, como lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. NUNCA envió la demanda antes de presentar, y de las diferentes actuaciones siendo violatorio del debido proceso, y el sustanciador paso por alto hacer cumplir con este requisito.
5. El día 25 de marzo de 2022, le es dejada una comunicación con un inquilino a la señora se procede a revisar el acto de notificación realizado por la parte **LEYDI DAYANA PRECIADO ACOSTA**, pero curiosamente esta esta sellada por una la empresa próton pero se resalta que se trata de la citación 291 C.G.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 4
Email cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Señora
LEYDI DAYANA PRECIADO ACOSTA
Madre y Representante Legal de DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO
KR 87B 51B 75 SUR
Bogotá

Fecha: DD/MM/AA
03/03/2022

Clase de Proceso: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Número de Radicación: 11001400300120210096200

Fecha y Tipo de Providencia: Auto admisorio del 05 de noviembre de 2021

Demandante: ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA

Demandados: JOSÉ EFRAIN FONSECA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), A TRAVÉS DE SUS
HEREDERAS DETERMINADAS: LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA y DANNA
ISABELLA FONSECA PRECIADO, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Por medio del presente se le informa que se inició en su contra el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el art. 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en forma presencial, para que se surta la notificación personal del auto admisorio del 05 de noviembre de 2021. Para ello deberá escribir al correo electrónico suministrado o acudir presencialmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de este citatorio, en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Se adjunta auto admisorio de fecha 05 de noviembre de 2021

Parte Interesada

YENY ZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ
C.C. 53.084.692 de Btá
T P. 224.119 C.S.J.



6. A mi accionada no le ha llegado a su domicilio o correo electrónico ningún comunicado de que trata el artículo 292 del código general del proceso, pero una familiar le compartió el día de ayer copia de una notificación y el auto acusado donde se decía que no había contestado la demanda se resalta que se notificó el 292 mediante correo electrónico, pero este nunca llegó a la accionada.
7. De igual manera no se tendrá en cuenta la notificación enviada al demandado, no se advierte copia de la demanda y sus anexos, debidamente **cotejados** y sellados por la empresa de servicio postal de conformidad con las prescripciones del artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ni si quiera se anexo como la demanda. BUENO EL QUE LE FUE ENTREGADO A LA accionada, PORQUE DESCONOCEMOS EL PROCESO.
8. En la misma cuerda procesal ocurre lo mismo con la supuesta notificación 292 C.G.P. YA QUE COMO LO DIJE UNA FAMILIAR DE LA MENOR, envió copia

de la misma sin que en ella contenga copia cotejada de la demanda, anexos, y
NO CONTIENEN EL AUTO ADMISORIOS DE LA MISMA.

Cordialmente,



ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO
CC. No. 80.157.881 expedida en Bogotá.
T.P. No 145.361 del C.S.J.
Teléfono: 3188270664 -3105858643
whatsapp <https://onx.la/098cf>

SEÑOR (A)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E.SD.

RADICADO:11001 4003 001 2021 00962 00

Demandante: ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA

Demandados: JOSÉ EFRAIN FONSECA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), A TRAVÉS DE SUS HEREDERAS DETERMINADAS LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA y DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Yo **LEYDI DAYANA PRECIADO ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía C.C.. **1.000.831.684 de Bogotá** domiciliada y residente en esta ciudad, con correo electrónico lpreciadoacosta@gmail.com y abonado telefónico 321 3222977, obrando en mi calidad de madre y representante legal de la menor **DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO** con tarjeta de identidad 1141346973, hija legítima del causante, con derecho a herencia, el señor **JOSE EFRAIN FONSECA RODRIGUEZ** quien falleció en Bogotá el día 4 de junio de 2021 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente, al abogado **ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO**, , CC 80.157.881 de Bogotá, T.P. No. **145.361 del C.S. de la J**, y correo electrónico alexanderbeltranpreciado@gmail.com y abonado telefónico 3105858643;, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación la defensa y contestación del **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE LA REFERENCIA**, mi apoderado podrá contestar la demanda, proponer excepciones, incidentes, tachar de falso documentos y demás actuaciones necesarias para la defensa de los intereses. A su vez CONFIERO poder para que presente demanda de **RECONVENCIÓN DE REIVINDICATORIO DE DERECHO DE DOMINIO RESPECTO DEL MISMO BIEN** el inmueble ubicado en la calle 48A SUR 88C - 10 Interior 104 Casa 10- Conjunto Residencial Alameda de San José IV en la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40458504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, cédula catastral 004316120700101104, CHIP AAA0189WORU, cuenta con área de terreno de 41.29 m2 y área de construcción 61.82 m2, alinderado y detallado conforme consta en la Escritura Pública No. 3817 de fecha 22 de agosto de 2006 otorgada en la Notaria 53 de Bogotá; en búsqueda de que se restituya este bien ala masa sucesoral del causante **JOSE EFRAIN FONSECA RODRIGUEZ**.

Mi apoderado tiene las facultades generales señaladas en la ley y las específicas de recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento

El presente poder se envía mi mensaje de datos de conformidad con establecido en el artículo 5 del decreto 800 de 2020, y al firma presentada en el poder se envía mi mensaje de datos, la firma presentada en el mismo poder del apoderado y por lo tanto no existe presentación personal ante notario público, de igual forma y de conformidad con la norma indica expresamente que la dirección de notificación alexanderbeltranpreciado@gmail.com del apoderado corresponde mismo que coincide con anotación en el registro nacional de abogados

TIPO DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

de sus funciones conforme al artículo 77 del C. de G. P. Y admitir nuevos interesados, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la correspondiente escritura pública.

Señor Juez



LEYDI DAYANA PRECIADO ACOSTA

C.C.. 1.000.831.684 de Bogotá

Dirección: KR 87B 51B 75 SUR

Teléfono: 321 3222977

email: lpreciadoacosta@gmail.com

ACEPTO

ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO

CC. No. 80.157.881 de Bogotá.

T.P. No 145.361 del C.S.J.

Dirección: Calle 101 No 70 C - 40 de Bogotá

Teléfono: 3188270664 -310585864

email: a80881@hotmail.com

alexanderbeltranpreciado@gmail.com

El presente poder se envía mi mensaje de datos de conformidad con establecido en el artículo 5 del decreto 800 de 2020, y al firma presentada en el poder se envía mi mensaje de datos, la firma presentada en el mismo poder del apoderado y por lo tanto no existe presentación personal ante notario público, de igual forma y de conformidad con la norma indica expresamente que la dirección de notificación alexanderbeltranpreciado@gmail.com del apoderado corresponde mismo que coincide con anotación en el registro nacional de abogados



Alexander Beltran <alexanderbeltranpreciado@gmail.com>

Poder de pertenencia Dayana prima

1 mensaje

leidy preciado <lpreciadoacosta@gmail.com>

25 de mayo de 2022, 15:32

Para: Alexander Beltran <Alexanderbeltranpreciado@gmail.com>

En este Salio mejor en el otro se me fue otra hoja
Gracias

 **20220525_152949158.pdf**
752K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 4
Email cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Señora
LEYDI DAYANA PRECIADO ACOSTA
Madre y Representante Legal de DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO
KR 87B 51B 75 SUR
Bogotá

Fecha: DD/MM/AA
03/03/2022

Clase de Proceso: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Número de Radicación: 11001400300120210096200

Fecha y Tipo de Providencia: Auto admisorio del 05 de noviembre de 2021

Demandante: ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA

Demandados: JOSÉ EFRAIN FONSECA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), A TRAVÉS DE SUS
HEREDERAS DETERMINADAS: LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA y DANNA
ISABELLA FONSECA PRECIADO, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Por medio del presente se le informa que se inició en su contra el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el art. 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en forma presencial, para que se surta la notificación personal del auto admisorio del 05 de noviembre de 2021. Para ello deberá escribir al correo electrónico suministrado o acudir presencialmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de este citatorio, en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Se adjunta auto admisorio de fecha 05 de noviembre de 2021

Parte Interesada


YENNYBETH INAIZAQUE RAMÍREZ
C.C. 53.084.692 de Btá
T P. 224.119 C.S.J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 001 2021 00962 00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de Ley, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMITIR** la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del inmueble ubicado en la calle 48A SUR No 88C - 10 Interior 104 Casa 10 Conjunto Residencial Alameda de San José IV (Dirección catastral) con CHIP No. AAA0189WORU con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40458504** ubicado en Bogotá, promovida por ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA contra LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA y DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO como HEREDERAS DETERMINADAS de JOSÉ EFRAIN FONSECA RODRIGUEZ y demás herederos indeterminados de JOSÉ EFRAIN FONSECA RODRIGUEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se reclama en pertenencia.

SEGUNDO. En virtud de lo afirmado en la demanda, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C. G. del P.

TERCERO: Se **ORDENA** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, publicaciones que se realizarán en la forma y términos previstos en el artículo 375 (numerales 6º y 7º) del C. G del P, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados (y la mención a indeterminados); d) El número de radicación del proceso (1100140030012021096200); e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y, g) La identificación del predio.

CUARTO. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas informándole de la existencia de este proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones e indiquen si en la base de datos cuentan con información



referente a la localización de la parte demandada, en caso tal, indique la dirección donde pueda recibir notificaciones la misma.

QUINTO. **OFÍCIESE** al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a la Fiscalía General de la Nación, a la Secretaria Distrital de Planeación y a la Oficina de Catastro Distrital, para que en el término de diez (10) días, conforme la información contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y demás reportes de sus dependencias indiquen la naturaleza del bien objeto del litigio, con el objeto de establecer si es un bien público, bien fiscal o de dominio privado, o si se encuentra vinculado a actividades ilícitas o extinción de dominio, en caso tal, indique la dirección donde pueda recibir notificaciones la misma.

SEXTO. Se ordena la inscripción de la demanda en referencia en el folio de matrícula del predio reclamado en usucapión y en la Oficina De Catastro Distrital. Oficiese de conformidad, en los términos del artículo 591 del CGP.

SÉPTIMO. ORDÉNASE al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados (y la mención a indeterminados); d) El número de radicación del proceso (11001400300120210096200); e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y, g) La identificación del predio.

La parte demandante deberá tener en cuenta, en todo caso, las indicaciones que prevé el inciso 2º, numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1564 de 2012, respecto de las características físicas de la valla mencionada, y deberá, además, aportar fotografías del inmueble que permitan advertir el cumplimiento de las exigencias legales. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

NOVENO. Inscrita la demanda, instalada la valla, realizado el emplazamiento y notificada la parte demandada, incluido el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por intermedio de la Secretaría del presente Despacho, se contabilizara el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

DÉCIMO. Sigase el trámite indicado en el artículo 375 del C. G Del P.



DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 85 del CGP, **oficiese** al Juzgado 19 de Familia de Bogotá, para que remita certificación de los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión de JOSÉ EFRAIN FONSECA RODRIGUEZ No 2021-430.

DÉCIMO SEGUNDO. Se reconoce al abogado YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ como apoderado de la demandante, en los términos del poder concedido.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2021 00962 00

RM

Firmado Por:

Eduardo Andres
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 02/08/2021
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario.

Cabrales Alarcon

Juzgado Municipal
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2723529d76fb11cfb09d424decc751742b4d403041ece155fc5e0ee2ece404a**
Documento generado en 05/11/2021 09:35:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

